

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA PERSONA JURÍDICA: CIUDAD PRIVADA AGUA ESCONDIDA, ASOCIACIÓN CIVIL, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, fue presentado ante este órgano garante, un recurso de transparencia, denunciando la falta de publicación de información respecto de la asociación civil: Ciudad Privada Agua Escondida. A este medio de impugnación se le asignó el número de recurso de transparencia 503/2021 y fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinoza.
2. El 22 veintidós de noviembre del 2021, la Ponencia Instructora –para estar en condiciones de admitir o desechar el medio de impugnación- requirió a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental del Instituto, para que informara si algún sujeto obligado reportó haber entregado recursos públicos, o en su defecto, si le fue permitido realizar actos de autoridad.
3. El 23 de noviembre del 2021, a través del memorándum CGEGD/128/2021, el Coordinador de Evaluación y Gestión Documental respondió al requerimiento mencionado en el numeral inmediato anterior, informando que la persona jurídica: Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, no fue reportada por ningún sujeto obligado como persona física o jurídica a la que hubieren asignado recursos públicos o permitido realizar actos de autoridad.

4. El 25 veinticinco de noviembre del 2021, la Ponencia Instructora requirió al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, para que en un plazo de 05 cinco días hábiles, informara si la Asociación Civil Privada Agua Escondida, recauda, recibe, administra o aplica recursos públicos municipales, o en su defecto, realiza actos equiparables a los de autoridad.
5. El 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, tuvo por recibida la documentación remitida por la unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, mediante la cual informó los resultados de los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia al interior del sujeto obligado, específicamente respecto de lo señalado por la Sindicatura Municipal, en cuanto a que la asociación civil realiza actos equiparables a los de autoridad.
6. El 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, recibió documentación remitida por el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa, mediante la cual solicita sea realizada la dictaminación respecto de la calidad de la asociación civil referida, en cuanto al acceso a la información pública se refiere, especificando –de ser así–, si se trata de un sujeto obligado directo o indirecto.
7. El 07 siete de diciembre del 2021, mediante el oficio con número DJ-UT 126/2021 firmando por la Directora Jurídico y Unidad de Transparencia del ITEI, se requirió al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, para que acreditara lo expuesto por la Sindicatura Municipal, respecto de los actos equiparables a los de autoridad que se faculta ejercer a la Asociación Civil Ciudad Agua Escondida.
8. El 14 catorce de diciembre del 2021, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, cumplió con el requerimiento a través del oficio UTEI/WEB/510/2021, informando los resultados de las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, específicamente respecto de lo mencionado por la Sindicatura Municipal.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos equiparables a los de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

**IX.** Que el artículo 81, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

**X.** Que el artículo 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

**XI.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

**XIV.** Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su anexo XIV establece:

[...]

En los presentes Lineamientos Técnicos se detallan las acciones que los organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o permitieron la realización de actos de autoridad.

[...]

Con la información obtenida los organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar actos de autoridad.

**XIV.** Que de las constancias remitidas por el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, se advierte que la Síndico Municipal informó que en la escritura pública 13,593, otorgada el 9 nueve de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, se estableció –en relación con lo que aquí nos ocupa–, lo siguiente:

“A solicitud de los fraccionadores y previa inspección técnica que se practicó, recibanse las obras de los fraccionamientos a que se refiere este convenio, con la salvedad a que se refiere el artículo 51 de la Ley de la Materia, previniéndose al representante de las sociedades propietarias por el mantenimiento de los servicios públicos por el término de dos años a partir de la recepción extendiendo la garantía necesaria o en su caso, la constitución de la Asociación de Colonos a los fraccionamientos por no estar el Ayuntamiento en aptitud económica para hacerlo” (sic).

**XV.** Que, los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, se advierte de la Sesión del entonces Cabildo, cuya fecha coincide con la escritura pública referida, dan cuenta de la obligación para el representante legal de la persona jurídica, respecto del mantenimiento de los servicios públicos instalados en el fraccionamiento, así como las áreas verdes donadas al municipios, por un periodo de al menos dos años. Se prevé, en las sesiones del propio Cabildo, que una vez que fuera constituida la Asociación de Colonos, ésta relevaría a las empresas, respecto de las obligaciones en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

**XVIII.** Que en su oficio de respuesta al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, a través de su Síndico, presume que la persona moral denominada Ciudad Privada Agua Escondida, A. C., administra los servicios del fraccionamiento Ciudad Privada Agua Escondida.

**XIX.** Que el artículo 301 en su fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que el acto de entrega y recepción de las obras de urbanización se verificará en el lugar donde se ubiquen, mediante acta que se levantará en presencia de Notario Público, donde se hará constar de acuerdo con su modalidad, la indicación de los servicios concesionados y la declaración de su representante respecto a la recepción de las obras de infraestructura y equipamiento urbano correspondientes, cuando así lo haya solicitado la asociación de vecinos.

**XX.** Que el artículo 302 en su fracción V, en su fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco señala que en caso de obras de urbanización bajo el régimen jurídico de condominio, en el acto de entrega y recepción, se harán constar las modalidades que adoptará la prestación de los servicios públicos municipales.

**XXI.** Que con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos es posible afirmar que no se ha modificado el supuesto señalado en la protocolización del acta del entonces cabildo de 22 veintidós de julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, en la cual se estableció que por solicitud de los fraccionadores, el mantenimiento de los servicios públicos.

**XXII.** Que como ha señalado, y como puede advertirse en el sitio de internet de la mencionada persona jurídica (<https://aguaescondida.mx/asociacion/>) la Asociación Ciudad Privada Agua Escondida, A.C. actualmente presta los servicios públicos que se mencionan a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa: agua potable, drenaje y alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento.

**XXIII.** Que por todo lo anterior, aquella información generada, poseída o administrada –en la temporalidad en que se actualice el ejercicio del acto equiparable al de autoridad– por la Asociación a partir de la prestación de servicios públicos es pública, en los términos del artículo 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1º, párrafo 2, 6º y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, según obra en diversas documentales públicas, es una persona jurídica que presta servicios públicos en el Fraccionamiento del mismo nombre, por lo que para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina como sujeto obligado indirecto.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro de Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, en el padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad".

**TERCERO.** Como sujeto obligado indirecto, Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, será responsable en relación a la información pública relativa a los servicios públicos que preste en el Fraccionamiento referido; para lo cual proporcionará al sujeto obligado que le otorgó dicha concesión, el informe sobre su ejercicio.

**CUARTO.** El cumplimiento de Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, como sujeto obligado indirecto, se dará a través del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, por ser el sujeto obligado en cuya demarcación territorial se encuentra el Fraccionamiento en cuestión. Lo anterior en los términos siguientes:

- a. Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, elaborará y remitirá al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el informe sobre los servicios públicos que presta, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que concluye.
- b. El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, será responsable de publicar en su portal de Internet, la información correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c. El Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, deberá llenar, cargar, publicar y actualizar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que tiene su equivalencia con el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- d. El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, realizará las precisiones pertinentes en la publicación de la información, respecto de los elementos jurídicos bajo los cuales el sujeto obligado indirecto realiza los actos de autoridad objeto del presente acuerdo.
- e. El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación con Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte la Asociación Civil deberá remitir en tiempo y forma, la información que el Ayuntamiento le requiera para dar respuesta a las solicitudes.

**QUINTO.** Se requiere al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe a este Instituto los datos oficiales de contacto de la Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil.

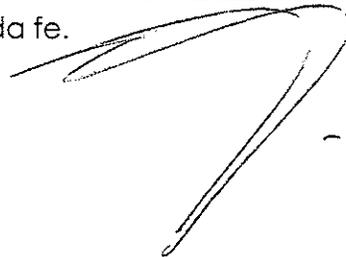
**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

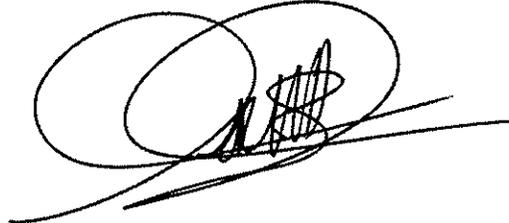
**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para los efectos correspondientes, y en su oportunidad a Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, para su cumplimiento.

**NOVENO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

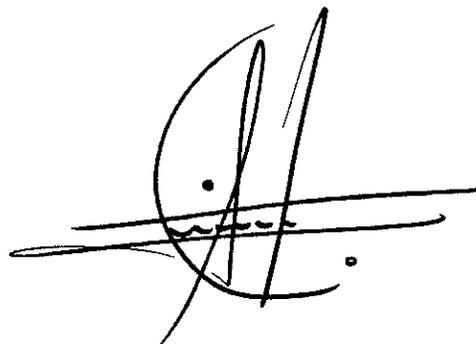
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero del 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la persona jurídica: Ciudad Privada Agua Escondida, Asociación Civil, como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero de 2022 dos mil veintidós. ---